

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en Derecho se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento militar de Márina.

1.879

CONEJO IMBRADA, Diego; domiciliado últimamente en Alhaurín el Grande; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Coin (Málaga), para ser oido como testigo en causa por resistencia y disparo instruida por dicho Juzgado con el número 9 de 1921.

10119

1.880

JUNIOR JOSE, Juan; natural de Figueras du Viño (Portugal), soldado, jornalero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Badajoz en las inmediaciones de la cabecera del puente de Palmas, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor de Badajoz, para que como perjudicado preste declaración en el sumario que se instruye, por hurto, número 180-923, y ofrecerle las acciones que determina el artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

10104

1.881

MORALES RODRIGUEZ, José; domiciliado últimamente en Granada; comparecerá en término de nueve días ante el Juzgado de instrucción de Iznalloz para ser oido en causa número 83 de 1922 instruida por intervención de caballerías, al parecer hurtadas.

10124

1.882

PEREZ, Antonio; domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, de dicha capital, para la práctica de determinadas diligencias en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría del señor Egea, bajo el número 417 de 1921, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10138

1.883

ROVAS DARRIEA, Francisco; de treinta y tres años, casado, jornalero, natural de Foncarril, hijo de Pedro y Juana, domiciliado últimamente en

el pueblo de Dos Iglesias, y en Madrid, Paseo Florida, 29; comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez instructor del distrito de Peñuelas, de esta Corte, Secretaría del Sr. Infante, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 75 del corriente año.

10131

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a través las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Márina.

9.605

ANGULO MONTEJO, Benito; natural de Barcina del Barco (Burgos), de cincuenta a cincuenta y cinco años, jornalero, domiciliado últimamente en Villalba de Rioja (Logroño), procesado por el delito de tentativa de violación en causa número 38 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro al objeto de prestar declaración indagatoria y consignarse en prisión con motivo de la referida causa, preveniéndole que de no verifilarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

10123

9.606

APARICIO NIETO, José; hijo de Fulgencio y de Josefa, natural de Pozo-Estrecho, casado, albañil, de cuarenta y un años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad a fin de constituirse en prisión decretada en 12 de Julio de 1923 en sumario 136 de 1922, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

10033

9.607

AREVALO COBO, Salvador; natural y vecino de Algarinejo, de sesenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Catalina, de oficio jornalero, procesado en causa número 26-1923, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10107

9.608

AREVALO COBO, Salvador; natural y vecino de Algarinejo, de sesenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Catalina, jornalero, procesado en causa número 28-1923, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10105

9.609

AKOK ABREGO, Rafael; de cuarenta años, soltero, natural de Pamplona, provincia de Navarra, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de las Cortes, número 18, cuarto, hijo de Lorenzo y de Damiana, procesado por hurto; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao. Sección tercera, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inscripción, apercibido que de no verificarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

10080

9.610

BAU VERGES, Miguel; hijo de Miguel y de Filomena, de cuarenta y dos años, comisionista, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Laiuria, 31, procesado en causa número 365 de 1923, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona. Secretaría de D. José María Florensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10102

9.611

BEJARANO DIAZ, Antonie; de diez y ocho años, hijo de Pedro y de Efigida, soltero, jornalero, natural y vecino de Serradillo, procesado por hurto de ropas y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Plasencia para ingresar en la cárcel por haberse decretado su prisión, apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde.

10103

9.612

BORTE BORT, Fernando; natural de Villanueva de Alcolea, soltero, profesión mecánico, de diez y siete años, hijo de Fernando y de Francisca, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Robador, número 15, principal, procesado por hurto, número 58 de 1923; comparecerá en término de diez días ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10110

9.613

LOPEZ PEREZ, Tomás; de veinte años, soltero, jornalero, natural de Castilla y vecino de Oñil, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida en el Juzgado de Novelda, bajo el número 21 de 1922, sobre hurto; comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, con el fin

(Continúa en la página 301.)

Ministerio de la Guerra

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en destino y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con mejores méritos entre los concursantes con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, para su aplicación, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (Gaceta número 175).

Nº	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que dependen o región militar en qué radican	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Ptos.	CLASES	Procedencia	Situación al solicitar el destino que se les adjudica	NOMBRES	CONDICIONES	TIEMPO servido en campaña	
									Años de servicio	Empleo	
									Ptos... meses... años...	N.º ses...	Días...
1	Alcalá de Henares.	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.	Cartero	150,00	Cabo... Idem....	»	»	Porfirio Ramírez González	41	2-4-16	»
2	Burgos.— Mamolar.	Idem	Idem.....	375,00	Idem....	»	»	Saturio Bartolomé Mozo.	51	2-0-0	»
3	Huesca.— Do Biégeas a Oliván	Idem.....	Peatón	700,00	Sargento.	Activo.....	»	Ignacio Espada Bernardo.....	33	10-10-4	6-1-11
4	León.— Do Boca de Huérmeda a Silero de la Reina...	Idem	Idem.....	200,00	Desierto.	»	»	»	»	»	»
5	Navarra.— Gallipienzo	Idem.....	Cartero.....	500,00	Soldado.	»	»	José Belmonte Núñez....	33	3-0-0	»
6	Orense.— Pijoiros	Idem.....	Idem.....	487,50	Cabo... Idem....	»	»	Joan Antonio García Cortés	62	1-7-2	»
7	Palencia.— Do Monzón a Villajimena	Idem.....	Peatón	750,00	Soldado.	»	»	Alejandro González Martín	34	3-0-0	»
8	Salamanca.— Fresnedoso....	Idem.....	Cartero	250,00	Sargento.	Licenciado.....	»	Victoriano Oviedo García	48	6-0-0	4-8-8
9	Soria.— Magaña	Idem.....	Idem.....	1.062,50	Idem....	Idem.....	»	David Jiménez Largo	34	6-0-0	4-11-5
10	Juzgado municipal de Valdepeñas.— Ciudad Real...	Capitán general de la 1. ^a Región	Alguacil.....	»	Idem....	Activo.....	»	Manuel Núñez Gerena	28	0-1-1	4-1-1
11	Audiencia provincial de Id.	Idem.....	Mozo de estrados..	2.000,00	Suboficial.	Activo, herido en campaña.	»	D. Cristóbal Ceballos López	33	13-2-19	10-5-0
12	Ayuntamiento de Mocedón.— Toledo	Idem.....	Sepulturero municipal.....	919,50	Dosierito.	»	»	»	»	4	10
13	Idem de Id.— Idem	Idem.....	Sereno Id.....	644,31	Soldado.	»	»	Domingo Martín Ramírez	61	2-1-4	»
14	Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente de Valencia	Idem de la 8. ^a Región.	Alguacil.....	1.900,00	Sargento.	Activo.....	»	Daniel Sáez Castro	33	12-3-26	10-2-0

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que depende o regón militar en que radica	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesos	CLASES	Procedencia	Situación al solicitar el destino que se les reajudica.	NOMBRES	CONDICIONES			Tiempo servido en campaña.
								Altos de Piso	Servicio.	Empleo.	
15 Ayuntamiento de Alpera.— Albacete.....	Capitanía general de la 3. ^a Región.....	Pecho caminero municipal y en- cargado de la conservación de cajeras de las fuentes públicas.	850,00	Cabo ...	»	»	Juan López Igúez.....	29	2-5-8	»	D D D
16 Idem de Ossa de Montiel.— Idem.....	Idem.....	Cabo de guarda lo- cal.....	1.095,00	Sargento.	Activo.....	»	Isidoro Álvarez Fonseca	29	11-10-17	4-11-29	SI.
17 Idem de Albacete.—Lórida...	Idem de la 4. ^a Región.	Alguacil.....	865,00	Desierto.	»	»	»	»	»	»	D D D
18 Idem de Calahorra.—Teruel..	Idem de la 5. ^a Región.	Sereno vigilante.....	426,50	Idem....	»	»	»	»	»	»	D D D
19 Idem de Fuentes de Ebro.— Zaragoza.....	Idem.....	Albocael y voz pú- blica	540,00	Soldado.	»	»	Manuel Salvador Gaudio.	36	8-0-5	»	D D D
20 Idem de Teruel.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.	912,50	Idem....	»	»	Ramón Domínguez Pa- zos.....	38	9-6-3	»	D D D
21 Idem de Brozas.—Cáceres..	Idem de la 7. ^a Región	Inspector de orden público	1.500,00	Sargento.	Licenciado.....	»	José Sánchez de Quejana ..	25	14-8-8	10-10-12	D D D
22 Juzgado municipal de San Martín de Toverga.—Oviedo.....	Idem de la 8. ^a Región.	Alguacil.....	»	Desierto.	»	»	»	»	»	»	D D D

NOTA.—Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Agosto próximo.

Madrid, 17 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Luis Bermúdez de Castro.

RELACION nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan:

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Calo.....	Tomas Valdelloniar Martínez.....	
Idem.....	Antonio Bermúdez Cordán.....	
Soldado.....	Manuel Avila Moreto.....	
Idem.....	Manuel Garcés Moliner.....	
Idem.....	Julián Vidal Gorizalo.....	
Idem.....	Clemento Hornández Estóbéz.....	
Idem.....	Bernardino Antonio Sánchez Muradas.....	Por no ser licenciados absolutos ni encontrarse en reserva territorial.
Idem.....	Emilio González Garcés.....	
Idem.....	Antonio Farra Martínez.....	
Idem.....	Francisco Ramos de Paula.....	
Idem.....	Antonio Rodríguez Martín.....	
Idem.....	Manuel Susín Escartín.....	
Idem.....	Isabelo Martínez Bachiller.....	

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Vicente Fuentes Escrig.....	
Idem.....	Antonio Serrano Díaz.....	
Cabo.....	Isaac Farías Alonso.....	
Idem.....	José Ortiz Linares.....	
Soldado.....	Pascual Andrés Pérez.....	
Idem.....	Juan Busquets Brú.....	
Idem.....	Domingo Buendía Almagro.....	
Idem.....	Salvio Sánchez Inés.....	
Idem.....	Arsenio Cárcego Cárcego.....	
Idem.....	Alfredo Castro Martínez.....	
Idem.....	José Rivas Gatera.....	
Idem.....	Antonio Gómez Arribéz.....	
Idem.....	Joaquín Colomé Vicent.....	
Idem.....	León Barrado Sánchez.....	
Idem.....	Hermenegildo Raúl Sánchez Cimacho.....	
Idem.....	Erasmo Morán Sánchez.....	
Idem.....	Tomás Galdiano Montón.....	
Idem.....	Lino Bachiller Zamarrón.....	
Idem.....	Juan Moreno Seguí.....	
Idem.....	Luis Márquez Gata.....	
Idem.....	Juan Portales Bravo.....	
Idem.....	Mariáno González Pérez.....	
Idem.....	Aureliano Montorío Rubio.....	
Idem.....	Manuel Marinos Huertos.....	
Idem.....	Francisco Rumbo Gras.....	
Idem.....	Emilio San Román García.....	
Sargento.....	Francisco Morenón Gareja.....	
Idem.....	Formín Borrega Solano.....	
Soldado.....	Ramón Coma Mirón.....	
Sargento.....	Antonio Richart Cervora.....	
Idem.....	Holodoro Rodríguez Díez.....	
Soldado.....	Gregorio Silvio Estruga.....	
Idem.....	Gregorio Vilostada Pascual.....	
Idem.....	Pascual Pastor Gómez.....	
Idem.....	Félix Merinero Aróvalo.....	
Idem.....	Francisco López Lermón.....	
Idem.....	Alfonso Blesca Revert.....	
Idem.....	Ángel del Pozo Ruiz.....	
Idem.....	José Zamorano Vergeguera.....	
Idem.....	Luis Guillén.....	
Cabo.....	Tomás Condreiro Calvo.....	
Cabo.....	Pascual Morera Puyo.....	
Sargento.....	Félix Mota Castro.....	
Idem.....	Francisco García Caballero.....	
Capitán de Voluntarios de Cuba.....	Ramón Torrolra Gerpo	
		Por no venir la instancia por concurso de la Aptitud militar y sin documentar en forma.
		Por no justificar su situación con relación al último destino que se lo adjudicó por este Ministerio.
		Por no acompañar certificado de antecedentes penales.
		Por solicitar destinos no anunciados en el presente concurso.
		Por no remitir copia de la licencia absoluta en papel de 9. ^a clase.
		Por no ser admitido en campañas ni de sus regimientos.
		Por no remitir certificado de aptitud con nota de «Buenos».
		Por no remitir copia de su licencia absoluta en papel de 9. ^a clase, ni certificado de penales para el n.º 14.
		Por estar pendiente de credencial.
		A voluntad propia.
		Por carecer de derecho a solicitar destinos civiles por estar reservados a las clases o individuos de tropa.

NOTAS.—1.^a Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado, con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.^a No figuran en la relación de propuesta ni en la de fuera de concurso los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reúnan más condiciones.

Madrid, 47 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Luis Bermejiloz de Castro.

RELACION nominal de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso, para no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

CLASES	NOMBRES	CLASES	NOMBRES
Sargento Encuadrado ...	Luis Lázaro Donis.		

Madrid, 17 de Julio de 1923.- El Subsecretario, Luis Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

RECAUDACIÓN líquida obtenida en el mes de Abril de 1923, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	Presupuesto de 1923-24	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA			
CAPÍTULO PRIMERO			
CONTRIBUCIONES DIREKTAS			
<i>Artís</i>			
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:			
Riqueza rústica y pecuaria.....	132.939,12	1.143.612,50	1.281.551,42
16 centésimas sobre la misma.....	*	250.231,42	250.231,42
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	130.411,93	714.532,12	844.944,05
16 centésimas sobre la misma.....	*	117.322,18	117.322,18
Cuotas correspondientes a bienes del Estado,	*		
Rústica	*	44.490,93	44.490,93
Urbana	*		
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	571,43	2.158,78	2.730,21
2.º Idem industrial y de comercio.....	741.701,12	2.351.408,49	3.093.109,61
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:			
Del trabajo personal.....	1.430.814,26	6.201.386,26	19.905.343,87
Del capital.....	5.024.129,87		
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	7.249.013,48		
4.º Donativo del Clero y monjas.....			
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	8.722.375,08	1.974.287,02	10.696.662,10
6.º Idem de minas:			
Canon de superficie.....	1.099,02	9.974,58	10.983,60
Sobre la explotación.....	719.375,03	12.240,87	731.615,90
7.º Idem Sobre grandes y títulos de Castilla.....	217.332,50	937,50	218.300,00
8.º Idem de Cédulas personales.....	123.442,28	274,48	125.716,76
9.º Idem de Pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	713.566,01	90.339,92	803.905,93
10.º Idem sobre Casinos y Circunlos de recreo.....	*	2.074,54	2.074,54
11.º Contribución concertada con las provincias Vasco-gazadas y Navarra.....	*	2.003.181,31	2.003.181,31
12.º Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.	*		
13.º Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	37.517,43	264,17	37.781,60
Impuesto sobre carreajes de flete:			
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre las mismas)	*	1.309,75	1.309,75
Recargos municipales.....	*	*	*
<i>Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para corregirlos los retiros obreros, conforme al 12º de la ley de 26 de Julio de 1922).....</i>	67.479,12	1.441,37	68.920,49
Contribuciones extinguidas.....			
	25.313.707,68	14.926.517,99	40.240.225,67

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Fuente de Aduanas:			
Derechos de importación.....	33.573.316,80	2.656.886,16	36.230.212,96
Recargo transitorio.....	419.376,55	468.124,97	487.501,42
Duda de exportación.....	189.997,52	17.921,56	207.919,08

Arts.

	Presupuesto de 1923-24	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	3.476.978,15	58.968,79	3.530.945,94
Idem de tonelaje.....	293.655,82	>	295.655,82
Derechos monetarios.....	275.470,75	7.503,81	282.974,56
Idem sanitarios.....	11.019,50	15,00	11.074,50
Idem de reforestación de ganado a su importación.....	5.254,35	307,60	5.561,95
Idem observaciones de los funcionarios de Aduanas.....	621.397,59	>	621.397,59
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	>
2º Impuesto sobre el alcohol.....	7.897.470,04		7.897.470,04
3º Idem sobre el alcohol.....	1.125.344,43	117.227,20	1.242.571,63
4º Idem sobre la aduana.....	144.831,65	>	144.831,65
5º Arbitrio de los viajeros franceses de Canarias.....	536.823,41	>	5.6.823,41
6º Derechos aeronáuticos de Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	4.064.568,25	>	4.064.568,25
7º Impuesto de consumo.....	239.371,50	671.403,05	910.774,55
8º Idem sobre las transportes especiales y de lujo y de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	4.066.919,25	226.615,69	4.293.734,94
9º Timbre del Estado.....	15.142.047,93	>	15.142.047,93
10º Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	3.274.714,53	269.513,66	3.544.228,19
11º Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	41.602,87	>	41.602,87
12º Idem sobre la pólvora y mechas explosivas.....	593.426,09	>	593.426,09
	75.905.731,48	4.089.697,39	79.995.428,87

SECCION TERCERA

CAPITULO III

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION

Arts.

1º Tabacos.....	24.924.547,74	>	24.924.547,74
2º Cerillas fosforitas y toda clase de fósforos.....	2.429.107,22	>	2.429.107,22
3º Loterías.....	>	>	>
4º Producto de rifas.....	>	>	>
5º Casa de Moneda.....	>	>	>
6º Producto de la Cuchillería.....	76.434,61	15.460,00	91.894,61
7º Correos:			
Giro postal.....	3.130,70	>	3.130,70
Otros productos.....	40.139,88	>	40.139,88
8º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	782.399,44	66,55	782.465,99
9º Establecimientos penitenciales.....	1.497,38	>	1.497,38
	28.257.306,67	15.526,55	28.272.833,52

SECCION CUARTA

CAPITULO IV

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Fuentes.

Arts.

1º Sistemas de Ferrocarriles.....	>	>	>
2º Minas:			
Almadén.....	>	>	>
Linares.....	>	>	>
3º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:			
Renta de los bienes del Estado en general.....	9.938,17	833,10	10.771,27
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	-30,00	>	-30,00
Producto de cañadas y navegación fluvial.....	>	>	>
Idem de montes y pastizales.....	6.928,59	>	6.928,59
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	>	>	>
4º Renta de los bienes del Clero a metódico y por venta de frutos.....	655,51	32,19	687,70
5º Idem de Cruzada (en el año Milledo).....	28.386,04	16.081,55	55.567,59
6º Producto en administración de las fincas de secuestros			

	Presupuesto de 1923-24	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
7.º Diferentes derechos del Estado:			
20 por 100 de la renta de Propios.....	130.059,16	95.431,40	225.490,56
10 por 100 de ejercerchamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de:			
Fomento	89.021,31	>	89.021,31
Hacienda	19.646,45	>	19.646,45
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	>	>	>
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	5.252,50	6.765,00	12.017,50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	>	>	>
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	57,85	>	57,85
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	47.381,20	124.000,00	171.381,20
Renta de los bienes de los institutos de segunda enseñanza	>	>	>
10 por 100 de administración de participes.....	>	12.420,80	12.420,80
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	11.605,36	63.219,66	74.825,02
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los refugios municipales sobre las contribuciones	14.892,92	99.938,93	114.831,85
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.	1.726,00	>	1.726,00
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	23.818,31	>	23.818,31
Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	50,00	121,34	171,34
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria.....	3.062,50	2.000,00	5.062,50
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales	1.508,45	88.139,44	89.647,89
Recudido e ingresado por la Caja de emigración.....	>	>	>
Reintegro de anticípios hechos por el Estado para construir caminos vecinales.....	4.032,65	>	4.032,65
Aportaciones del Estado reembolsables para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos.....	301,15	>	301,15
Reintegro de anticípios hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real Decreto de 15 de Octubre de 1920.....	716.417,60	>	716.417,60
	1.124.971,52	500.893,41	1.634.864,93

Ventas.

8.º Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metallico que se formalicen.....	>	>	>
9.º Plazos al consumo y descuento de los posteriores por ventas y redeviciones realizadas desde 2 de Octubre de 1855 en adelante: de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes a Corporaciones civiles establecidas antes de la ley de 21 de Julio de 1874.....	9.594,03 23,33	> >	9.594,03 23,33
10. Gastos extraordinarios por ventas y redeviciones.....			
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se da en favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1920....	11.706,60	>	11.706,60
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material del ramo de Guerra.....	1.174,42	>	1.174,42
13. Idem fd. de Marina.....	>	>	>
14. Idem de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad.....	22.498,38	>	22.498,38

	Presupuesto de 1923-24	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
SECCION QUINTA			
CAPITULO V			
RECURSOS DEL TESORO			
Arts.			
1. ^a Cuotas militares y multas.....	10.312,50	>	10.312,50
2. ^a Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	3.722.604,20	>	3.722.604,20
3. ^a Derechos de custodia de depósitos.....	>	>	>
4. ^a Publicaciones oficiales.....	6.934,63	3,75	6.938,43
5. ^a Recursos eventuales de todos los ramos.....	98.056,94	4.440,23	102.497,17
6. ^a Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	11.579,81	>	11.579,81
7. ^a Alcances.....	41.467,97	>	41.467,97
8. ^a Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	*
9. ^a Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	73.549,89	>	73.549,89
10. Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén que figura en las plantillas generales y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	>	>	>
11. Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda	>	>	>
12. Producto de seguros realizados por el Comité oficial del Estado.....	50.008,99	>	50.008,99
13. Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica. Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos hasta fin de 1910.....	53.158,60	>	53.758,60
Recurso extraordinarios (suprimidos).....	6.104,05	>	6.104,05
	>	>	>
	4.074.377,63	4.443,98	4.078.821,61
RESUMEN			
Sección 1. ^a —Contribuciones directas.....	25.313.707,68	14.926.517,99	40.240.225,67
Idem 2. ^a —Idem indirectas.....	75.905.731,48	4.089.697,39	79.995.428,87
Idem 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración	28.2.7.306,97	15.525,55	28.27.833,52
Idem 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado:			
Rentas	1.124.971,52	509.893,41	1.631.864,93
Ventas	22.498,38	>	22.498,18
Idem 5. ^a —Recursos del Tesoro.....	4.074.377,63	4.443,98	4.078.821,61
	134.698.593,66	19.546.079,32	154.244.672,98
RECARGOS MUNICIPALES			
CAPITULO ÚNICO			
Arts.			
1. ^a Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	141,72	141,72
2. ^a Sobre la industrial y de comercio.....	128.333,31	563.085,34	696.418,65
	128.333,31	568.27,06	696.560,37

E. OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

NÚMERO 2

RESUMEN de los ingresos ilícitos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante el mes de Abril de los años 1919 a 1923, con inclusión de los realizados por resultados de efectos corriendos.

CONCEPTOS	1919	1920	1921	1922	1923
Valores del Tesoro.					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.470.616,65	2.240.031,10	1.751.692,22	1.890.090,60	2.641.820,21
Idem industrial y de comercio.....	1.058.486,22	927.698,44	1.421.196,28	1.347.195,62	1.003.109,61
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	11.305.859,45	13.293.441,96	14.951.893,48	16.389.269,19	16.905.843,87
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes.....	8.418.997,28	9.568.121,22	8.849.722,72	9.815.883,65	10.705.682,59
Idem de minas.....	1.581.708,55	1.532.101,46	1.603.414,25	888.382,05	742.590,50
Idem de cédulas personales.....	46.899,70	50.387,31	87.492,40	113.502,00	126.716,76
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	403.639,23	386.065,33	511.326,11	492.951,22	808.905,53
Idem sobre carruajes de lujo.....	4.046,48	1.422,13	1.434,19	827,29	1.399,75
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.105.291,81	1.849.070,23	2.018.438,73	2.015.978,37	2.076.181,31
Renta de Aduanas.....	13.733.888,26	22.651.112,65	27.003.756,87	42.217.529,25	41.673.614,92
Impuesto sobre el azúcar.....	4.463.755,10	3.649.581,78	5.018.956,47	5.580.754,80	4.897.470,94
Idem sobre el alcohol.....	1.023.011,14	1.465.307,94	720.436,33	1.561.895,45	1.212.571,63
Derechos obvencionales de los Consulados.....	204.351,73	93.00,18	408.344,68	128.197,59	4.961.568,35
Impuesto de consumos.....	1.970.530,36	1.601.673,17	1.801.450,93	1.102.834,89	910.774,56
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	3.306.717,12	3.735.631,32	4.160.676,18	4.159.921,07	4.293.734,04
Timbre del Estado.....	11.076.584,72	12.890.456,21	17.314.417,66	17.383.543,63	11.142.017,93
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.218.147,33	2.667.177,76	2.936.620,21	3.561.251,24	3.514.228,19
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	18.837,13	3.610,58	3.173,75	11.008,16	41.632,37
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	739.746,91	1.170.258,48	559.352,00	425.971,45	593.424,00
Tabacos.....	13.703.746,01	4.215.422,34	14.335.448,16	15.112.763,99	24.931.517,74
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	1.974.052,25	2.816.137,40	75,00	1.043.108,60	2.429.107,22
Lotterías.....					
Minas.....					
Almadén.—Producto líquido.....					
Linares.....					
Renta de Cruzada.....					
Cuotas militares y multas.....					
Los demás recursos ordinarios.....					
Producto de negociación de Deuda.....					
Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad.....					
Idem de la venta de sulfato de cobre.....					
Idem de seguros realizados por el Comité oficial del Estado.....					
Reintegro de anticuchos hechos a la Prensa periódica.....					
Idem de anticuchos a las Compañías de ferrocarriles conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....					
Recargos municipales.	10.502.135,77	98.424.774,18	117.777.320,93	134.651.206,25	154.211.672,90
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.878,20	185,14	31,71	19,59	141,73
Sobre la industrial y de comercio.....	230.125,15	182.020,99	277.252,64	257.496,79	690.418,65
RESUMEN	90.502.135,77	98.424.774,18	117.777.320,93	134.651.206,25	154.211.672,98
Ingresos por valores del Tesoro.....	232.503,65	182.105,73	277.250,85	257.516,38	600.560,37
Idem por recargos municipales.....					
90.724.630,42	98.606.879,91	118.054.620,28	134.908.722,68	154.941.238,35	

Observación: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos liquidados verifica los durante el mes de Abril de 1923 por cuenta del ejercicio 1923-24 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	Ejercicio de 1923-24	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1. ^a —Casa Real.....	»	»	»
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiadores.....	»	2.877.303,40	2.877.303,40
Idem 3. ^a —Banda pública.....	»	»	»
Idem 4. ^a —Clases parroquiales.....	»	2.877.303,40	2.877.303,40
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de ministros.....	46.908,50	3.897,72	50.807,72
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	46.908,50	13.027,80	59.936,30
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia:			
Obligaciones civiles.....	1.455.834,50	418.165,30	1.873.999,30
Idem eclesiásticas.....	84.400,00	666,60	85.066,60
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	6.665.416,49	1.893.520,09	8.553.736,58
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	8.091.492,33	6.263.797,05	14.355.289,38
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.930.812,54	3.481.715,12	6.412.527,66
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	157.316,66	179.517,57	336.908,23
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	6.825.210,11	2.512.075,54	9.337.285,05
Idem 9. ^a —Idem del Trabajo, Comercio e Industria.....	11.937,00	31.959,53	51.896,53
Idem 10.—Idem de Hacienda.....	59.017,65	31.388,83	90.406,53
Idem 11.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.769.793,25	103.953,17	6.893.746,42
Idem 12.—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	596.809,60	»	596.809,60
Idem 13.—Acción en Marruecos:			
Ministerio de Estado.....	»	25.228,88	25.228,88
Idem de la Guerra.....	6.803.506,45	5.419.744,58	12.223.251,03
Idem de Marina.....	187.431,67	209.081,96	396.513,63
Idem de la Gobernación.....	»	»	»
Idem de Fomento.....	»	359.524,28	359.524,28
	40.705.866,25	23.852.441,62	64.538.327,87
Recargos municipales sobre las contribuciones de:			
Hacienda, cultivo y ganadería.....	53.527,42	28,75	28,75
Industrial y de comercio.....	53.527,42	1.997.931,39	2.051.458,14
	53.527,42	1.997.950,14	2.051.487,50

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

NÚMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los meses de Abril de los ejercicios de 1923-24,
con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1918-19	1919-20	1920-21	1921-22	1922-23	1923-24
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Casa Real.....	0	0	0	8.039,11	0	0
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	8.916.710,77	0	7.760.505,61	4.464.698,34	2.338.820,33	2.877.303,40
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	0	0	0	0	0	0
Idem 4. ^a —Cajas pasivas.....	8.916.710,77	7.760.505,61	4.472.107,45	2.338.820,33	2.877.303,40	2.877.303,40
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.172.018,04	1.164.150,03	8.533.650,42	30.600,00	3.897,72	3.897,72
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	216.409,46	6.303,46	0.803,71	7.120,25	50.935,30	50.935,30
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia:						
Obligaciones civiles.....	314.431,87	373.300,22	510.915,98	531.561,33	1.873.999,39	1.873.999,39
Idem eclesiásticas.....	7.838,22	4.264,46	0	4.763,59	65.066,06	65.066,06
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	9.532.010,02	16.394.785,75	16.003.513,26	7.546.267,16	8.558.736,58	8.558.736,58
Idem 5. ^a —Idem de Marina	4.566.211,24	5.475.139,33	12.211.240,68	13.676.943,74	14.355.299,33	14.355.299,33
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	4.931.780,65	1.207.373,75	9.381.216,19	4.092.109,31	6.412.527,66	6.412.527,66
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.131.322,87	365.149,67	501.181,94	289.539,49	936.908,23	936.908,23
Idem 8. ^a —Idem de Fomento	4.054.328,25	667.569,28	24.031.578,06	19.166.416,27	9.327.255,66	9.327.255,66
Idem 9. ^a —Idem de Abastecimientos.....	2.080.444,13	11.292.278,03	0	0	0	0
Idem 9. ^a bis.—Idem de Trabajo, Comercio e Industria	0	0	1.002.332,05	911.066,04	61.891,53	61.891,53
Idem 10. ^a —Idem de Hacienda.....	417.211,61	24.246,77	1.639.491,68	401.690,90	90.406,53	90.406,53
Idem 11. ^a —Gestos de las Contribuciones y Renta Pública.....	40.159.036,64	830.781,61	12.316.300,59	4.185.339,54	6.893.748,32	6.893.748,32
Idem 12. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	0	0	596.000,00	0	596.800,00	596.800,00
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos.....	5.410.158,65	2.838.196,62	13.955.411,93	8.530.127,05	13.004.517,82	13.004.517,82
	82.969.664,72	49.319.050,62	100.229.839,53	67.029.165,00	94.668.027,87	94.668.027,87
Recargos municipales.						
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	105,19	183,47	0	755,63	20,75	20,75
Idem Id. industrial y de comercio.....	971.300,93	724.161,17	1.213.829,54	049.292,13	2.061.458,81	2.061.458,81
	971.706,47	724.347,64	1.213.829,54	049.957,81	2.061.457,56	2.061.457,56
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	82.969.664,72	48.319.050,62	100.229.839,53	67.029.165,00	94.668.027,87	94.668.027,87
Idem por recargos municipales.....	971.706,47	724.347,64	1.213.829,54	049.957,81	2.061.457,56	2.061.457,56
	83.941.571,19	49.043.401,26	101.443.712,07	57.973.122,10	93.589.816,43	93.589.816,43

OBSERVACIONES: 1.^a En los 64.558.327,87 pesetas, que distribuidos por Secciones, se detallan en el presente estado, se hallan comprendidas las siguientes: Anticipo reintegrable a las Empresas de ferrocarriles, 6.759.137,97 pesetas; gastos del Comité oficial de Seguro de Guerra, 13.682,03 pesetas. Total, 0.772.800,80 pesetas.

2.^a Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 31 de Mayo de 1923.—El Jefe de la Sección, Juan Montaña.—V.º B.º El Interventor general, Illana.

de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Audiencia provincial de Alicante por auto de 23 de Junio último; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

10141
9.614

FAURASCO ORTIZ. José; natural de Bolillos de la Mitación, soltero, jornalero, de cuarenta y siete años, domiciliado últimamente en Huelva, procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla.

10153

9.615

CARREIRA ALONSO. Manuel; de veintitrés años, natural y vecino de Loño, en el municipio de Carbio, pelo y cejas negras, ojos azules, nariz grande, cara ovalada, barba rala, pálido, estatura regular, con una cicatriz en el pescuezo, procesado por robo; comparecerá dentro del término de diez días en la Sala audiencia del Juzgado de Lalin, a ser indagado y a constituirse en prisión.

10072

9.616

CASTILLO TELLACHE. Alejandro; de diez y siete años de edad, soltero, profesión electricista, natural de Ordizia, provincia de Vizcaya, sin domicilio últimamente conocido, hijo de Marcos y de Práxedes, procesado por el delito de hurto; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, Sección tercera, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

10088

9.617

CASTRILLO GONZALEZ. Francisco Manuel; de diez y nueve años de edad, soltero, torero, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, domiciliado últimamente en Mira, calle Zamácola, número 28, segundo, hijo legítimo de Juan y de Dolores, procesado por el delito de asalto; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, Sección tercera dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

10091

9.618

COLLADO MORENO. Pedro; de treinta años, hijo de Guillermo y de Nicanor, natural de Las Invieras, soltero, quincallero, sin domicilio, cuyo zonal paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Atencia con el fin de ingresar en la prisión preventiva en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en causa seguida contra él, por hurto.

10057

9.619

COSTA TORRAS. Arnaldo; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mauso, 66, segundo, procesado en causa número 761 de 1922, sobre hurtos; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. E. Sarmiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10039

9.620

CHANCEL Y FLORES. Francisco; natural de Cariñena (Zaragoza), soltero, hojalatero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto; comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10060

9.621

DIAZ GOMEZ. Manuel; natural de Sevilla, soltero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Huelva, procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla.

10154

9.622

DIEZ MAZA. Florentino Gallo; de treinta y seis años de edad, casado, armero, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa, domiciliado últimamente en Eibar, Paseo de San Andrés, número 5, quinto, hijo legítimo de Pío y de Escolástica, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, Sección tercera, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

10089

9.623

DURAN RODRIGUEZ. Josefa; de treinta y tres años de edad, soltera, sirvienta y lavandera, domiciliada últimamente en Vigo, Ronda, número 8; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Padrón para ser indagada y reducida a prisión en virtud de sumario que en su contra se instruye por hurto de una cartera, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

10081

JUZGADOS DE PRIMERA INSTRUCCIÓN

BARCELONA—CONCEPCION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, bajo la actuación del que refiere,

da, en providencia de 11 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la razón social "Ángel Alvarez, Sociedad en Comandita", contra la Sociedad "Le Foncier de France et des Colonies", desaparecida de España, y por lo tanto de ignorado paradero y domicilio, se emplaza por segunda vez a dicha entidad "Le Foncier de France et des Colonies", confiriéndole traslado de la demanda, a fin de que dentro de cinco días, impropresables, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, y se dará por contestada la demanda, obrando en Secretaría, a su disposición, las copias simples de la demanda y documentos con ella acompañados.

Barcelona, 14 de Julio de 1923.—
Licenciado Juan León.

X—2043

BILBAO—CENTRO

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día veintidós de Agosto próximo venidero tendrá lugar, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número 1 de la calle de Doña María Muñoz, la venta en pública subasta de la casa sita en la calle de Fica, de esta villa, señalada con el número 25, con su solar y patio, embargada a doña Natalia Menchaca e Igartúa, en el procedimiento judicial sumario, preventivo por el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Alvaro Maté, en nombre de D. Félix Martínez y Fernández, finca que ha sido valorada a los efectos de la subasta en la cantidad de 55.000 pesetas.

CONDICIONES

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos de la tasación; no se admitirá postura que no cubra el importe fijado en la escritura, siendo de advertir que los autos en que consta al por menor la relación de la finca y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de la disposición antes citada, se hallan de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferencias al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dada en Bilbao a 13 de Julio de 1922.—El Secretario,

X—2039

LUARCA

D. Diego Rodríguez Camarón, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría Ju-

dicial del que refrenda, se tramanan a instancia de D. Carlos Fernández Calzada, vecino de la Habana, diligencias por extravío de cinco acciones remitidas de a cincuenta pesetas cada una, expedidas por la Electra de Occidente, domiciliada en Navia, y cuya legitimidad de adquisición ha sido comprobada.

Cumpliendo con lo mandado en el caso primero del artículo 550 del Código de Comercio, se ordena esta publicación con objeto de que el tenedor de los aludidos títulos pueda comparecer en este Juzgado en el término de un mes.

Y para que llegue a conocimiento de dicha persona, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Luarca a 2 de Julio de 1923.—Diego Rodríguez.—P. S. M., El Secretario (ilegible).

PADRÓN

D. Francisco Rey Leiras, Juez de primera instancia accidental de este partido de Padrón.

Por medio del presente edicto se hace saber: Que D. Ramón Cristóbal Mella, natural de esta villa, y cura párroco de Herbón, falleció en dicha última localidad el día 10 de Febrero último, sin haber otorgado testamento, no dejando ascendientes ni descendientes, por lo que reclaman su herencia, como más próximos parientes, sus sobrinos D. Laureano Cristóbal Panigagua, doña María del Consuelo Cristóbal Núñez y doña Victoria Castro Cristóbal, quienes han solicitado se les declare herederos abintestato de expresado finado, y antes de así acordarlo, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Padrón a 2 de Julio de 1923.—El Secretario, Aniceto Bocor.—El Juez, Ramón Rey Leiras.

X—2037

VALDEORRAS

D. Francisco Rodríguez Valcuerce, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Hago público: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador Sr. Crespo, en nombre y representación de D. Antonio Taboada Prada, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Carballal de Portela, Ayuntamiento de Villamartín, en este partido, se tramita juicio universal de adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre, para la declaración del derecho de los herederos y distribución de la herencia de D. Antonio Arias, sin otro apellido, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino que fué del mismo Carballal, que falleció el día 24 de Abril del corriente año, bajo testamento abierto, otorgado ante D. Antonio Hervella, Notario que fué de esta villa, el día 21 de Febrero de 1917, siendo dicho testamento el único que porzó, según resulta de la certifica-

ción expedida por el Jefe del Registro general de Actos de Última Voluntad, D. Manuel Azana Díaz, el día 5 de Mayo último, en cuyo testamento declara el testador D. Antonio Arias que carece de toda clase de herederos legítimos, e instituye por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones, a la persona o personas que le cuiden y asistan en su última enfermedad, con la preferencia de las personas que puedan hallarse viviendo en compañía del testador cuando su muerte ocurría, aun cuando sea en concepto de criados domésticos.

Por considerarse comprendidos en la cláusula transcrita los vecinos de Carballal, Olimpia Delgado Núñez, Flora Núñez Arias y José Taboada Castro, y en nombre de ellos y por haberles cedido sus derechos, D. Antonio Taboada Prada ha promovido este juicio universal, en el cual ha acordado que se llame por edictos a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del supradicho Antonio Arias, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar de la publicación de los mismos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Orense, debiendo los que comparezcan acompañar los documentos y pruebas en que funden su derecho.

Dado en el Barco de Valdeorras a 20 de Junio de 1923.—El Secretario, José Luis Heredero.—El Juez, Francisco Rodríguez.

X—2031

ALLEGADOS MUNICIPALES

BERZOCAÑA

D. Ventura Díez Herrera, Juez municipal de bienes anteriores, en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse por concurso de traslado, con arreglo a los preceptos contenidos en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, puedan los aspirantes dirigir sus instancias documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Logrosán, a que corresponde este término municipal.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Berzocana, 8 de Julio de 1923.—El Juez en ejercicio, Ventura Díez Herrera.

JO—10359

OZAR

D. Cándido Fernández-Yáñez Guerra, Juez municipal de esta villa de Ozar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venía desempeñando D. Octaviano del Rey Vicente, cuya vacante se prorrogó con arreglo a lo que establece la ley Orgánica del Poder judicial.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, debiendo hacer presente que sólo está retribuido con los derechos de Arancel.

Ozar (Ciudad Real), 12 de Julio de 1923.—El Secretario, Aníbal Yáñez.—El Juez municipal, Cándido Fernández-Yáñez.

JO—10355

AHUELFI

D. Dionisio Almonacid Martínez, Juez municipal de la ciudad de Huete.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario, así como la de suplente de este Juzgado municipal, los que se anuncian a concurso de traslado conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido de Huete, dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Este término municipal se compone de una población de hecho de 2.900 habitantes.

Huete, 14 de Julio de 1923.—El Juez municipal, Dionisio Almonacid.

JO—10356

CUENCA

D. Segismundo Medina Pinilla, Secretario del Juzgado municipal de Cuenca.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 43 de orden del año que cursa, seguido de oficio en este Juzgado, a virtud de denuncia del Sr. Inspector de Policía urbana de esta capital, contra Nicasio Martínez Iglesias, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, natural de Coria (Cáceres), hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, sobre embriaguez y escándalo, por el Tribunal municipal se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

“El Tribunal, por ante mí el Secretario, dijo: que debía sobreseer y sobresecre libremente el hecho origin de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Así por este su auto lo provee, manda y firma el Sr. D. Lepoldo de la Mata y García, Juez municipal suplente de la ciudad de Cuenca, y los señores Adjuntos D. Miguel Herranz He-

rráz y D. Amadeo Martínez Girón, en Cuenca a 3 de Julio de 1923, de que yo el Secretario soy fe.—L. de la Mata.—Miguel Herranz.—Amadeo Martínez.—Ante mí, Rupeiro Corrales.

Concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al referido denunciado, cuyo paradero es desconocido, explico la persona para su información en la GACETA DE MADRID, viñada y sellada.

Cuenca, 10 de Julio de 1923.—Segundo mundo de Medina.—El Juez Municipal, Mata.
JO—9880

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 342, seguido en este Juzgado contra Lucio Aleja Lorenzo y otro por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Junio de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte constituido por D. Francisco Martínez Peláez, Juez municipal y los Adjuntos D. Antonio Estades y Rodríguez y D. Eugenio Bermejo Andrés; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Lucio Aleja y Julián Martín.

Fallamos condenando a los denunciados Julián y Martín Gómez y Lucio Aleja Lorenzo a la pena de cinco días de arresto el primero y 20 pesetas de multa al segundo y ambos a las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al denunciado Lucio Aleja Lorenzo por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, previniéndole o apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebeldé.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Peláez.—Antonio Estades Rodríguez.—Eugenio Bermejo Andrés."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Lucio Aleja, expido la presente.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—El Secretario.
JO—9819

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.720, seguido en este Juzgado contra José Requena Tebar por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Noviembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Octavio Mateo y D. Antonio Sevilla; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José Requena Tebar.

Fallamos condenando al denunciado José Requena Tebar a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas. Y en atención a que se desconoce el domicilio del condenado notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MA-

DRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebeldé.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Melón.—Julio Ortiz.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado José Requena Tebar, expido la presente.

Madrid, 27 de Enero de 1923.—El Secretario.
JO—9819

En el expediente de juicio verbal de faltas número 962, seguido en este Juzgado contra Eduardo Machina Marmolejo por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Noviembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Octavio Mateo y don Antonio Sevilla; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez contra Eduardo Machina.

Fallamos condenando al denunciado Eduardo Machina Marmolejo a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia será declarado rebeldé.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Octavio Mateo.—Antonio Sevilla.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eduardo Machina, expido la presente.

Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Secretario.
JO—9819

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.704, seguido en este Juzgado contra Maximiliano Zamarra Fernández y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Melón y don Julio Ortiz Casado; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Maximiliano Zamarra y Florentino Encinas.

Fallamos condenando a los denunciados Maximiliano Zamarra Fernández y Florentino Encinas Castaño a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Y en atención a que el condenado Maximiliano Zamarra no tiene domi-

cilio conocido, notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebeldé.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Melón.—Julio Ortiz.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Maximiliano Zamarra, expido la presente.

Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Mercadal.
JO—9819

En el expediente de juicio verbal de faltas número 343 de orden de este año contra Pascual Cánoval Muñoz por desobediencia, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Octavio Mateo y don Antonio Sevilla; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Pascual Cánoval,

1.º Resultando probado que sobre las quince horas y treinta minutos del día 8 de Mayo último, y en la plaza de Antón Martín, Pascual Cánoval desobedeció al guardia de Orden público de este distrito número 658 Francisco Pérez al indicarle que dejase libre la línea del tranvía con el carro que guiaba, número 3, propiedad de José García;

2.º Resultando que convocadas las partes a juicio, en el acto mismo el señor Fiscal, apreciando el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el caso sexto del artículo 589 del Código Penal, pidió para el demandado la pena de cinco pesetas de multa, represión y el pago de las costas;

3.º Considerando que el hecho declarado probado se halla previsto y sancionado en el artículo 589, número sexto, del Código penal;

2.º Considerando que aparece como responsable de dicha falta en concepto de autor el denunciado Pascual Cánoval, sin la concurrencia de circunstancias apreciables;

3.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de una falta lo es, también civilmente y viene obligado al pago de las costas;

Visto el artículo expresado y demás de aplicación al presente caso,

Fallamos condenando al denunciado Pascual Cánoval Muñoz a la pena de cinco pesetas de multa, represión y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que, si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, será declarado rebeldé.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramón Robles.—Antonio Estades.—Eugenio Bermúdez.

Publicación.—Leída y publicado fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma celebrando audiencia pública el Tribunal municipal el mismo día de su fecha.—Doy fe, Clemente de Oro.

Y para notificar al condenado expido la presente.

Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulerqui.

JO—9944

apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Eugenio Bermúdez.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Federico León expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1923.—El Secretario.

JO—9946

inscribirá en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aviléno Fernández.—Eugenio Bermúdez.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Lorenzo Vázquez expido la presente en Madrid a 4 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9948

En el expediente de juicio verbal de faltas número 499 seguido en este Juzgado contra Francisco Cartaños y otro por lesiones y malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermúdez Andrés y D. Fernando Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y malos tratos contra Francisco Cartaños y otro.

Fallamos condenando a los denunciados Francisco Cartaños Manén y José Vázquez Menén a las penas de 30 pesetas de multa y cinco días de arresto, respectivamente, y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al condenado Francisco Cartaños por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, a contar desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Eugenio Bermúdez.—Fernando Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco Cartaños, expido la presente.

Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulerqui.

JO—9945

En el expediente de juicio verbal de faltas número 173, seguido en este Juzgado contra Perfecto Serrano y José Ruiz, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermúdez Andrés y D. Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Perfecto Serrano y José Ruiz.

Fallamos condenando a los denunciados Perfecto Serrano Casillas y José Ruiz Hernández, a la pena de ocho días de arresto, cada uno, y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Eugenio Bermúdez.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Perfecto Serrano y José Ruiz expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1923.—El Secretario.

JO—9947

En el expediente de juicio verbal de faltas número 512, seguido en este Juzgado contra Federico León Pérez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermúdez Andrés y D. Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Federico León.

Fallamos condenando al denunciado Federico León Pérez a la pena de un día de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID,

En el expediente de juicio verbal de faltas número 832 seguido en este Juzgado contra Angel García Fernández, por jugar a los prohibidos y desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermúdez y Andrés y D. Fernando Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos y desobediencia contra Angel García.

Fallamos condenando al denunciado Angel García Fernández (a) Aviléno, a las penas de cinco y treinta pesetas de multa y al pago de las costas. Y en atención a desconocerse el domicilio del condenado, notifíquesele esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Marcos.—Eugenio Bermúdez.—Fernando Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Angel García expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1923.—El Secretario.

JO—9949

En el expediente de juicio verbal de faltas número 448, seguido en este Juzgado contra Lorenzo Vázquez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 2 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Aviléno Fernández de la Rosa, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermúdez y don Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Lorenzo Vázquez.

Fallamos condenando al denunciado Lorenzo Vázquez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se

insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Sentencia.—En Madrid a 5 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Francisco Abajo Montesinos y D. Augusto Milón, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenaza contra Jacinto Rodríguez Jiménez.

Fallamos condenando al denunciado Jacinto Rodríguez Jiménez a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, apreciándosele que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Francisco Abajo Montesinos.—Augusto Milán.

Publicada en el día de sus fechas, y para que sirva de notificación a Ezequiel Rodríguez Jiménez expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9950

do Pablo Martín Anguer a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apreciándosele que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde, y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Director del Registro Central de Penas, a los efectos legales procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Francisco Abajo Montesinos.—Augusto Milán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Pablo Martín Anguer, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9952

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1702 seguido en este Juzgado contra Eduardo Soto García, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Enero de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Peñayo, Juez municipal y los Adjuntos D. Leonardo López Pérez y don Luis María Molinero, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Eduardo Soto García,

Fallamos condenando al denunciado Eduardo Soto García a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Y comunicamos esta sentencia al Ilustrísimo Sr. Director del Registro central de Penas, a los efectos legales procedentes y devuélvase las cajetillas sustraídas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apreciándosele que de no comparecer dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Peñayo.—Leonardo López Pérez.—Luis María Molinero. Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eduardo Soto García, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9953

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luis Hernández expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9953

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.553, seguido en este Juzgado contra Pablo Martín Anguer, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, a 2 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Francisco Abajo Montesinos y D. Augusto Milán; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Pablo Martín Anguer.

Fallamos condenando al denuncia-

do Juan Sánchez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apreciándosele que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Serrano Montañer.—Octavio Maier.—Antonio Sevilia.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Juan Sánchez, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9951

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.660, seguido en este Juzgado contra Tomás de la Cruz Falcón, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milán y D. Julio Ortiz Casado; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Tomás de la Cruz Falcón,

Fallamos condenando a los denunciados Tomás de la Cruz Falcón y Antonio Molina Gerona, a la pena de treinta pesetas de multa cada uno y las costas a mitad.

Notifíquese esta sentencia al denunciado Tomás de la Cruz Falcón por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apreciándosele de que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Antonio García, Vicente Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luis Hernández expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9955

En el expediente de juicio verbal de faltas número 867, seguido en este Juzgado contra Juan Sánchez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, a 10 de Noviembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Augusto Serrano Montañer, Juez municipal interino y los Adjuntos D. Octavio Maier y D. Antonio Sevilia; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Juan Sánchez.

Fallamos condenando al denuncia-

Adjuntos D. Victoriano Hidalgo y D. Agustín García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción de la ley de Caza contra José Abad Cassa.

Fallamos condenando al denunciado José Abad Cassa, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, diezmoso del tirador que le fué ocupado y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Peñayo.—Victorio Hidalgo.—Agustín García.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Abad Cassa, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H. Federico Ulerqui. JO—9956

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.870, seguido en este Juzgado contra Francisco Silva Sanz, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 9 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Victorio Hidalgo y D. Arturo García San Vicente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Francisco Silva Sanz,

Fallamos condenando al denunciado Francisco Silva Sanz a la pena de treinta pesetas de multa, a que se le cuarenta pesetas de indemnización al perjudicado y al pago de las costas, y se impone al denunciado Francisco Silva la multa de diez pesetas por no haber comparecido.

Notifíquese esta sentencia al referido denunciado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Victorio Hidalgo.—Arturo García.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco Silva Sanz, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H. Federico Ulerqui.

JO—9957

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 61, seguido en este Juzgado contra Jacinto Calvo, por lesiones, se ha dictado la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 29 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Peñayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Victorio Hidalgo y don Arturo García San Vicente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Jacinto Calvo.

Fallamos condenando al denunciado Jacinto Calvo a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al denunciado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Peñayo.—Arturo García San Vicente.—Victorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Jacinto Calvo, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H. Federico Ulerqui.

JO—9958

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.564, seguido en este Juzgado contra Manuel Espinosa, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 24 de Noviembre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por don Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Octavio Mateos y D. Antonio Sevilla; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia, contra D. Manuel Espinosa.

Fallamos condenando al denunciado Manuel Espinosa, a la pena de cinco pesetas de multa y las costas.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, llamando al denunciado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Octavio Mateos.—Antonio Sevilla.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a D. Manuel Espinosa, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9359

En el expediente de juicio verbal

de faltas número 435, seguido en este Juzgado contra Félix Eduardo Molina Portilla, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 20 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorio Hidalgo, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez contra Félix Eduardo Molina Portilla.

Fallamos condenando al denunciado Félix Eduardo Molina Portilla, a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas, y se impone a dicho denunciado la multa de diez pesetas, que hará efectiva en papel de pagarés al Estado, por su incomparecencia al acto de la celebración del juicio de faltas, sin alegar justa causa que se lo impidiera.

Notifíquese esta sentencia al denunciado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Arturo García San Vicente.—Victorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Félix Eduardo Molina Portilla, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9960

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.639, seguido en este Juzgado contra José Sánchez y Alfredo Ponzano, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 27 de Noviembre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por don Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Octavio Mateos y D. Antonio Sevilla, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Antonio Garón, José Sánchez Jiménez y Alfredo Ponzano Escudero.

Fallamos condenando a los denunciados Agustín Garón Ponte, José Sánchez Jiménez y Alfredo Ponzano Escudero, a la pena de cinco días de arresto cada uno y al pago de las costas por iguales partes.

Notifíquese esta sentencia a los denunciados José Sánchez y Alfredo Ponzano, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, si no comparecen dentro del término de cinco días, se les declarará rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos

ciámos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Octavio Mateo.—Antonio Sevilla.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a los dos denunciados, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9931

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.688 seguido en este Juzgado contra Antonio Monterrubio Barba, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 24 de Noviembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Antonio Sevilla y D. Octavio Mateo, habiendo visto el presente Juicio de faltas seguido por desobediencia contra Antonio Monterrubio Barba.

Fallamos condenando al denunciado Antonio Monterrubio Barba a la pena de cinco pesetas y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Antonio Sevilla.—Octavio Mateo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Monterrubio Barba, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9932

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.691 seguido en este Juzgado contra Melchor Gala Fernández, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 27 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Julio Ortiz Casado, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Melchor Gala Fernández,

Fallamos condenando al denunciado Melchor Gala Fernández a la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece dentro del término de cinco días se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Augusto Milón.—Julio Ortiz Casado.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Melchor Gala Fernández, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9933

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Serrano.—Gregorio Sánchez.—Fernando Calzado.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eustaquio Cabeza Vázquez, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H. Federico Utorqui.

JO—9933

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.688 seguido en este Juzgado contra Francisco González Fernández, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 23 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal y los Adjuntos D. Julio Ortiz Casado y don Augusto Milón, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Francisco González Fernández,

Fallamos condenando al denunciado Francisco González Fernández a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Julio Ortiz Casado.—Augusto Milón.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco González Fernández, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9934

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.562 seguido en este Juzgado contra Carlos Hernández, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 27 de Diciembre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Julio Ortiz Calzado y don Augusto Serrano; habiendo visto el presente Juicio de faltas seguido por desobediencia contra Carlos Hernández.

Fallamos condenando al denunciado Carlos Hernández a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Julio Ortiz Casado.—Augusto Serrano.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Carlos Hernández, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H. Federico Utorqui.

JO—9935

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.015 seguido en este Juzgado contra Eustaquio Cabeza Vázquez y otro por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 16 de Octubre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Augusto Serrano Monianer, Juez municipal interino, y los Adjuntos D. Gregorio Sánchez Puerta y D. Fernando Calzado; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra otro y Eustaquio Cabeza Vázquez,

Fallamos condenando a los denunciados Eustaquio Cabeza Vázquez y Francisco Arellano a la pena de cinco días de arresto a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al demandado Eustaquio Cabeza Vázquez por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que, si no comparece dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, será declarado rebelde.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 652, seguido en este Juzgado contra Emilio Aycart López, por embriaguez y escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 22 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermúdez Andrés y don Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez, contra Emilio Aycart,

Fallamos condenando al denunciado Emilio Aycart López a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días,

contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marco.—Eugenio Berniejo.—Gerardo Magán.”

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Emilio Ayerbe expido la presente en Madrid a 25 de Junio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—9967

ciado, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Julio Ortiz Casado.”

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al denunciado expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—9968

Fallamos condenando al denunciado Rafael Vega Pérez a la pena de treinta pesetas de multa y las costas.

Notifíquese esta parte dispositiva de la sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Julio Ortiz Casado.—Augusto Milón.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—9971

En el expediente de juicio verbal de faltas número 853, seguido en este Juzgado contra Manuel Pérez Fernández, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Augusto Martínez, Juez municipal, y los Adjuntos D. Fernando Calzada Rey y D. Gregorio Sánchez Puerla de la Piedra, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Manuel Pérez Fernández,

Fallamos condenando al denunciado Manuel Pérez Fernández a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado en la GACETA DE MADRID, apercibido, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Martínez.—Fernando Calzada.—Gregorio Sánchez Puerla de la Piedra.”

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al condenado Manuel Pérez y Fernández expido la presente en Madrid a 11 de Julio de 1923.—El Secretario, por habilitación, Federico Ulorqui.

JO—9968

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.500, seguido en este Juzgado contra Alfonso Egusquiza San Juan, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 18 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Julio Ortiz Casado y Gregorio y D. Augusto Milón, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Alfonso Egusquiza San Juan,

Fallamos condenando al denunciado Alfonso Egusquiza San Juan a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde; y comuníquese esta resolución al señor Director del Registro Central de penados a los efectos legales procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Julio Ortiz Casado.—Augusto Milón.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Alfonso Egusquiza San Juan, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—9970

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.809, seguido en este Juzgado contra Rafael Vega Pérez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 18 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Julio Ortiz Casado y D. Augusto Milón, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por desobediencia contra Emilio Vilar Gómez,

Fallamos condenando al denunciado Emilio Vilar Gómez a la pena de cinco y 30 pesetas de multa, respectivamente, y las costas.

Notifíquese esta sentencia al denun-

ciado, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia.—En Madrid a 9 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Víctorio Hidalgo, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Manuel Riera González,

Fallamos condenando al denunciado Manuel Riera González a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas; y en atención a ignorarse el domicilio del condenado, notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Arturo García San Vicente.—Víctorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel Riera González, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—9972

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 865, seguido en este Juzgado contra Alejandro Esteban Ronco, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 18 de Octubre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Augusto Serrano Montañer, Juez municipal interino y los Adjuntos don

Gregorio Sánchez Pueria y D. Fernando Calzado, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Alejandro Esteban Ronco.

Fallamos condenando al denunciado Alejandro Esteban Ronco, a la pena de cinco pesetas de multa y las costas.

Notifíquese esta sentencia al denunciado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que, si no comparece dentro de los cinco días siguientes al en que esta sentencia sea firmada, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Serrano.—Gregorio Sánchez Pueria.—Fernando Calzado.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado, expida la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9973

En el expediente de juicio verbal de faltas número 4.691, seguido en este Juzgado contra José Corrales Moya y otros, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 27 de Noviembre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Octavio Maico y D. Antonio Sevilla, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra José Corrales Moya, Félix Caballeiro Quiroga.

Fallamos condenando a los denunciados José Corrales Moya y Félix Caballeiro Quiroga, a la pena de 5 pesetas de multa cada uno y al pago de las costas por mitad. Y en atención a que se desconoce el domicilio del condenado José González, notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Antonio Sevilla.—Octavio Maicos.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado José Corrales y Felipe Quiroga, expida la presente.

Madrid, 18 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9975

En el expediente de juicio verbal de faltas número 4.715 seguido en este Juzgado contra Domingo Rodríguez Ruiz, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid a 6 de Julio de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Avelino Fernández de la Peza, Juez municipal interino, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Gerardo Magán; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Domingo Rodríguez.

Fallamos condenando al denunciado Domingo Rodríguez y Rodríguez a la pena de cinco días de arresto, a que abone 30 pesetas de indemnización a la parte perjudicada y al pago de las costas, declarando responsable subsidiario para el abono de dicha indemnización al dueño del volquete, don Antonio Núñez, caso de insolvenza del condenado.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Domingo Rodríguez, expida la presente.

Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9976

En el expediente de juicio verbal de faltas número 721, seguido en este Juzgado contra Basilia Mauri y Francisco Domínguez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid el 2 de Julio de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Avelino Fernández de la Peza, Juez municipal interino, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Gerardo Magán; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Basilia Mauri y Francisco Domínguez.

Fallamos condenando a los denunciados Basilia Mauri Burges y Francisco Domínguez a la pena de 30 pesetas de multa cada uno y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, sean declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Basilia Blanco y Francisco Domínguez, expida la presente.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9977

En el expediente de juicio verbal de faltas número 360, seguido en este Juzgado contra Enrique López Martínez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Peláez, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Gerardo Magán; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Enrique López.

Fallamos condenando al denunciado Enrique López Martínez a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde, y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Director de

En el expediente de juicio verbal de faltas número 4.691, seguido en

JO—9974

Registro Central de Peritos a los efectos legales procederás.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Enrique López, expido la presente.

Madrid, 21 de Junio de 1923.—El Secretario. JO—9978

cibiendo que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Julian Pérez expido la presente en Madrid a 11 de Julio de 1923.—El Secretario. O—9989

En el expediente de juicio verbal de faltas número 684, seguido en este Juzgado contra Tomás Ávila Delgado, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y don Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Tomás Ávila,

Fallamos condenando al denunciado Tomás Ávila Delgado a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Tomás Ávila expido la presente en Madrid a 20 de Junio de 1923.—El Secretario. JO—9979

El Valentín Ballessteros Monroy, Juez municipal de este pueblo de Piedras-Albas, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que habiéndose de proveer en este Juzgado municipal de mi cargo, la suplencia de Secretario que pueda sustituir al propietario en casos análogos, cuyo censo de población es de 1.200 habitantes, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 del subsiguiente Diciembre, se saca a concurso de traslación, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia durante el cual se admiten solicitudes con los demás documentos exigidos aspirando al cargo, haciendo constar que el sueldo de la Secretaría consiste en los derechos de Arancel.

Piedras-Albas, 12 de Julio de 1923.—El Juez municipal, J. Ballessteros.

JO—10051

JURISDICCION DE GUERRA

OVIEDO

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Celestino Ángel Fernández-Lantero González, para exceptuarlo del servicio militar, como comprendido en el caso 1º del artículo 89 de la vigente ley de Retiramiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Benigno Fernández-Lantero González, hermano del mencionado soldado, natural de Villoria, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, de cuyo punto se asentó, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. núm. 219), por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Benigno se sirva participarlo en este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y de justicia.

Oviedo, 14 de Junio de 1923.—El Capitán Juez Instructor, Alfredo Alfonso.

Notifíquese esta sentencia a Julián Pérez, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

JURISDICCION DE MARINA

CADIZ

Don José Antonio Ristori y Rengifo, Capitán de Fragata, Juez permanente de causas del Departamento de Cádiz.

Por el presente cito y emplazo al joven Eleuterio Cruz para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Almería y GACETA DE MADRID, manifieste a este Juzgado, sito en la Capitanía general del Departamento de Cádiz o en la Comandancia de Marina de Almería, si se encuentra en dicha capital, el punto de su residencia y señas de su domicilio, con el fin de poderle recibir declaración en causa que instruyo.

San Fernando 8 de Junio de 1923.—El Juez instructor, José A. Ristori.

JM—

MALAGA

Don Enrique de la Cámara y Díaz, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la causa núm. 464 de 1922, instruida por el delito de abordaje, habido entre el vapor "Monte Toro" y el velero "Munizalba", y de la que es Secretario el Celador de puerto de segunda clase D. Juan Rafael Barrena Clavain.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Borde Román, tripulante que fué del velero "Munizalba", a fin de que en término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos locales que lo hagan gratuitamente, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ante el Juez instructor, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Málaga, 13 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Enrique de la Cámara.

JM—5494

Don Enrique de la Cámara y Díaz, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la causa núm. 464 de 1922, instruida por el delito de abordaje, habido entre el vapor "Monte Toro" y el velero "Munizalba", y de la que es Secretario el Celador de puerto de segunda clase D. Juan Rafael Barrena Clavain.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicente Mayor Soriano, tripulante que fué del velero "Munizalba", a fin de que en término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos locales que lo hagan gratuitamente, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ante el Juez instructor, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Málaga, 11 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Enrique de la Cámara.

JM—5500

MATARO

Don Cayetano Tejera y López, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la causa núm. 336 de 1920 por averías causadas a la aeronave de V.

pasar de Mar por el vapor "San Sebastián".

Hago saber: Que por el presente se llama y cita al Contramaestre que fué del vapor "San Sebastián", José Borja Serrat, domiciliado únicamente en Barcelona, calle de Santa Clara, núm. 45, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Feliziano, núm. 36, al objeto de tomarle declaración en la referida causa.

Mataró, 23 de Junio de 1923.—El Capitán Juez instructor, Cayetano Tejera JM-5593

ORTIGUEIRA

Don Joaquín Seijo Fontela, Alférez de Navio de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Ortigueira.

Hago saber: Que habiendo perdido su carilla naval el mozo Baldomero Vilarejo Breijo, folio 253/217 s/s del Trozo de Ferrol, cuyo documento lo fué expedido por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia marítima el 20 de Diciembre de 1917, se anula el referido documento. Ortigueira, 23 de Junio de 1923.—El Vallarco Juez instructor, Joaquín Seijo. JM-5576

PALMAS (LAS)

Don Salvador de Matos y Sestelo, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Las Palmas.

Hago saber: Que por el presente se cita al subditto inglés Auvinthien-Saladi, tripulante que fué del vapor noruego "Imperador", que desembarcó de dicho buque en Dieppe (Francia), para que comparezca en este Juzgado en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, con el fin de ofrecerle el procedimiento en causa que instruyo por delito de robo frustrado con atentado contra dicho individuo.

Las Palmas, 12 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Salvador de Matos. JM-5531

PUENTECESO

Don Antonio Núñez Montero, Alférez de Navio de la Armada (E. R. A.) de la del Cuerpo general de la Armada y Ayudante de Marina del Distrito de Puenteceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible, folio 82 de 1922, José María Pailos Blanco, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de la aldea de Cornes (Puenteceso), para que en el plazo de noventa días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de La Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina, en la inteligencia que, de no verificarlo, le quedará el perjuicio que en derecho haya.

Puenteceso, 13 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Antonio Núñez. JM-5596

PUENTEDEUME

Don Eovaldo Iglesias Somoza, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de Marina y Juez instructor del Distrito de Puentedeume.

Hago saber: Que en la información

sumaria de prófugo instruido al inscrito de este Trozo, folio 40 de 1918, José María Otero Bouza, hijo de José y de Estefanía, natural de Cabrales, recibió decreto auditoriado de la Superioridad del Departamento de Ferrol, en fecha 19 de Diciembre de 1918, haciendo aplicación al citado individuo de la amnistía que la ley de 8 de Mayo de 1918 concede, por hallarse comprendido en los beneficios de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, por ignorarse el paradero del referido inscrito y a los efectos que el artículo 6º de dicha ley, en relación con la regla quinta de la Real orden de 3 de Junio de 1918 determinan.

Puentedeume, 12 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Eovaldo Iglesias. JM-

Juez instructor de expediente de hallazgo de 124 tablones de pino del país.

Hago saber: Que dedicándose a la pesca por la dotación del vapor nombrado "Arriola", fueron encontrados en la mar a la altura del monte Santoña, 124 tablones de pino del país, con las marcas 6. E. A. D.—B. 5. B. 8. de las dimensiones siguientes: 2,65 de largo, 0,22 de grueso y 0,10 de ancho.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus haldeadores.

Santona, 3 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas. JM-5184

Don Eovaldo Iglesias Somoza, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de Marina y Juez instructor del Distrito de Puentedeume.

Hago saber: Que en la información sumaria de prófugo instruido al inscrito de este Trozo, folio 95 de 1918, Canillo Torrente Sardina, hijo de Gabriel y de Josefa, natural de San Martín de Porto (Cabañas), recibió decreto auditoriado de la Superioridad del Departamento de Ferrol, de fecha 21 de Enero de 1919, haciendo aplicación al citado individuo de la amnistía que la ley de 8 de Mayo de 1918 concede, por hallarse comprendido en los beneficios de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, por ignorarse el paradero del referido inscrito y a los efectos que el artículo 6º de dicha ley, en relación con la regla quinta de la Real orden de 3 de Junio de 1918 determinan.

Puentedeume, 12 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Eovaldo Iglesias. JM-

SADA

Don José Mellid Vidal, Alférez de Navio (E. R. A.), Ayudante de Marina y Juez instructor del Distrito de Sada.

Hago saber: Que por decreto auditioriado recalcado el 21 de Junio de 1922 en el expediente de prófugo instruido contra el inscrito de este Trozo marítimo Francisco Verdemos Chas, folio 29 del alistamiento de 1917, hijo de Antonio y de Nicolasa, natural de Meirás (Sada), por su falta de presentación al ser citado para ingresar en el servicio activo de la Armada, se aplica a dicho individuo el beneficio de amnistía que concede la ley de 8 de Mayo de 1918.

Lo que, por ignorarse el paradero del mencionado inscrito, se hace público en concepto de notificación al mismo, previéndole que, si a partir de la fecha en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, no se presenta a cumplir sus deberes militares en el respectivo plazo de seis meses o un año, según residencia en la Península o fuera de ella, quedará sin efecto la gracia otorgada.

Sada, 13 de Junio de 1923.—El Juez instructor, José Mellid Vidal. JM-5615

SANTONA

Don Juan Antonio Villegas y Casado, Comandante de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santona.

Juez instructor de expediente de hallazgo de 124 tablones de pino del país.

Hago saber: Que dedicándose a la pesca por la dotación del vapor nombrado "Arriola", fueron encontrados en la mar a la altura del monte Santoña, 124 tablones de pino del país, con las marcas 6. E. A. D.—B. 5. B. 8. de las dimensiones siguientes: 2,65 de largo, 0,22 de grueso y 0,10 de ancho.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus haldeadores.

Santona, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas. JM-5183

Don Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santona y Juez instructor de expediente de hallazgo de 190 tablones de pino del país.

Hago saber: Que por la dotación del vapor de pesca de este distrito, nombrado "Matilde y Canon", hallándose dedicado a las faenas de la pesca, fueron encontrados el día 25 del pasado mes de Mayo, en la mar, 199 tablones de madera de pino del país de las siguientes dimensiones: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus haldeadores.

Santona, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas. JM-5183

Don Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santona y Juez instructor de expediente de hallazgo de 80 tablones de pino del país.

Hago saber: Que por la dotación del vapor de pesca de este distrito, nombrado "Chinchín", hallándose dedicado a las faenas de la pesca, fueron encontrados el día 25 del pasado mes de Mayo, en la mar, 80 tablones de madera de pino del país de las siguientes dimensiones: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus haldeadores.

Santona, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas. JM-5183

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santona y Juez instructor de expediente de hallazgo de cinco tablones de pino del país.

Hago saber: Que por la dotación de la trainera de pesca de este distrito, nombrada "Joven Rusa", hallándose dedicada a las faenas de la pesca, fueron encontrados el día 25 del pasado mes de Mayo, en la mar, cinco tablones de madera de pino del país de las siguientes dimensiones: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus halladores.

Santona, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.

JM—5181

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santona y Juez instructor de expediente de hallazgo de tablones de pino del país.

Hago saber: Que por la trainera con motor, de pesca, de este distrito, nombrada "Gaviota", fueron encontrados en la mar el día 25 del pasado mes de Mayo siete tablones, de las dimensiones siguientes: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso, con las marcas 6, E. A. B.—E5, B8.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus halladores.

Santona, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.

JM—5179

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santona y Juez instructor de expediente de hallazgo de tablones de pino del país.

Hago saber: Que por la dotación del vapor "Dos de Mayo", de este distrito, fueron encontrados en la mar el día 25 del pasado mes de Mayo tablones de pino del país de las dimensiones siguientes: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso, con las marcas B. 5 E. 8, E. A. B. en las cabezas.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus halladores.

Santona, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.

JM—5174

SEVILLA

Por el presente oficio, llamo y emplazó al individuo Camilo Obregón Gutiérrez para que en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, comparezca en este Juzgado de Marina ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Leopoldo Rodríguez Bárcena.

Sevilla, 31 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Leopoldo Rodríguez Bárcena

JM—5626

VALENCIA

Don Francisco Bover Dotres, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el procesado Mariano Fenoll Ferrández por delito de hurto.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado Mariano Fenoll Ferrández, hijo de Mariano y de Rafaela, natural y vecino de Alicante, calle Marsella, n.º 3, primero; de profesión marinero, de estado casado con Carmen Ripoll, de treinta años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo negro, bigote idem, barba afeitada, ojos negros, nariz y boca regulares; señas particulares: tiene un tatuaje en la mano izquierda y una estrella y un ancla en la mano derecha; viste chaqueta azul de Mahón y pantalón negro, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que oficio, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de Valencia, para responder en la expresada causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a mi presencia o a la prisión celular de Valencia a mi disposición.

Valencia, 12 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Francisco Bover.

JM—5654